

Lanús, 13 de junio de 2023.

DECRETO N° 2.762.

VISTO

El expediente electrónico N° MLDEC-000016-2023, expediente electrónico HCDCON-27-2023, las Leyes N° 26.206 de Educación Nacional, 24.521 de Educación Superior, y el Decreto Municipal N° 2.317 de fecha 02/11/2020, de creación del programa “Lanús Construye Futuro”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, reafirmando que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la nación;

Que es un derecho universal de toda persona el acceso a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen la importancia de adoptar medidas que garanticen una educación inclusiva y equitativa de calidad y promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, así como la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible;

Que en la “Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, la ONU afirmó el entendimiento de la educación como un motor principal del desarrollo, que es fundamental para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, así como para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

Que, en la resolución 71/8 emitida por la Asamblea General de ONU, resalta que la educación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho a todos los niveles, a la reducción de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos;

Que el artículo 2° inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires sobre la educación superior, implica proveer equitativamente en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;

Que según el Ministerio de Educación de la Nación, la tasa de abandono escolar en el nivel secundario durante el año 2020 fue del 5,3%, que de la misma manera sucede que en el último año de la secundaria, la tasa de abandono interanual llega al 15,94%;

Que según el informe realizado por la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires, publicado en el año 2021, la tasa de deserción escolar en el último año de la escuela secundaria en la provincia de Buenos Aires, alcanzó el 23,5% en el año 2020;

Que, de acuerdo al informe publicado por el Observatorio de Argentinos por la Educación, que surge a partir de los resultados obtenidos por las pruebas “Aprender”, ha dejado en evidencia que el nivel socioeconómico de los estudiantes incide fuertemente en sus trayectorias escolares, y que los estudiantes vulnerables socioeconómicamente, que alcanzan buenos niveles de aprendizaje, son la excepción en el sistema educativo argentino. Entre los estudiantes del último año de secundaria en situación de pobreza, solo el 14% tiene buen desempeño;

Que el Municipio de Lanús, a través de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, formula y lleva adelante las políticas educativas para lograr una educación de excelencia, articulada y comprometida con la justicia social y los desafíos del desarrollo económico-productivo local, regional y nacional;

Que resulta necesario garantizar el acceso, permanencia, reingreso y promoción de alumnos/as del último año de escuelas de nivel secundario de gestión estatal del distrito que asistan a establecimientos educativos ubicados en las zonas periféricas del distrito, en situación de vulnerabilidad socioeconómica;

Que, en dicho marco, y con el fin de evitar la deserción escolar, la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes propicia impulsar el PROGRAMA DE BECAS DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA “EMPUJAR”, el cual tiene como objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de beca de estudio para que jóvenes que transiten su trayectoria educativa en el último año de la escuela secundaria, y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del programa, puedan finalizar sus estudios secundarios;



Que en función de lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA "EMPUJAR" y la aprobación de su reglamento;

Por ello, en uso de facultades que le son propia,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Créase el PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA "EMPUJAR".

Artículo 2º: Apruébese el REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA "EMPUJAR", que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Los fondos serán imputados a la Jurisdicción 1.1.1.01.04.000, Categoría Programática 25, Partida Presupuestaria 5.1.3., Fuente de Financiamiento 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Educación, Empleo y Deportes y el Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tome conocimiento la Secretaría involucrada y por la misma las Dependencias en relación funcional. Tome conocimiento, Dirección Contaduría General y archívese.

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 13/06/2023 13:32:04hs

Documento firmado digitalmente por


Lic. Damían Ariel Sala
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por SALA Damian Ariel
Fecha: 13/06/2023 14:03:02hs

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 14/06/2023 14:26:10hs

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA “EMPUJAR”

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.-

El programa municipal de becas de continuidad pedagógica “EMPUJAR”, de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, tiene como principal objetivo garantizar el acceso, permanencia, reingreso y promoción de alumnos/as del último año de Escuelas de Nivel Secundario de Gestión Estatal del distrito, que asistan a establecimientos educativos ubicados en las zonas periféricas del distrito, mediante un incentivo económico en forma de beca de estudio para que jóvenes que transiten su trayectoria educativa en el último año de la escuela secundaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, puedan finalizar sus estudios secundarios.-

El monto asignado a cada beca será otorgado mediante tarjetas precargables “Cabal”. Las Tarjetas estarán habilitadas única y exclusivamente para operaciones de compra que cuenten con autorización de CABAL, pudiendo dicha autorización ser efectuada en forma electrónica a través de las terminales computarizadas (POS) instaladas en los comercios adheridos solamente a los siguientes rubros; a saber: indumentaria, calzado, artículos de librería, alimentos (supermercados e hipermercados), recarga de telefonía celular, recarga de SUBE.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Requisitos y condiciones.

Son requisitos y condiciones para el ingreso:

- a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a,
- b) Contar con DNI vigente, que detalle domicilio dentro del distrito de Lanús.
- c) No adeudar materias al momento de la inscripción,

- d) Cursar sus estudios en establecimientos educativos ubicados en las zonas periféricas del distrito de Lanús.
- e) Ser alumno regular.
- f) Solicitar la beca dentro de los plazos fijados.
- g) En caso de ser menor de edad, presentar autorización de participación, firmada por adulto responsable, copia de DNI del adulto y partida de nacimiento, o documentación que acredite el vínculo.-
- h) **Presentación de la documentación, a través del establecimiento educativo al que asisten los beneficiarios, de manera presencial, de acuerdo al siguiente detalle:**
 1. Declaración Jurada titulada (**Anexo I**).
 2. Listado de alumnos que se encuentran en condiciones de ser beneficiarios del presente programa, de acuerdo al formulario que se adjunta en el **Anexo II** del presente.
 3. DNI de los alumnos, frente y dorso, certificado como copia fiel de su original por el personal directivo (Director/Directora/Vicedirector/Vicedirectora/Secretario/Secretaria).-
 4. Constancia de alumno regular por cada alumno, suscripta por las autoridades, Director/Directora/Vicedirector/Vicedirectora/Secretario/Secretaria.-
 5. Disposición de nombramiento al cargo del Director/Directora/Vicedirector/Vicedirectora.
 6. Autorización de participación, en caso de que el alumno sea menor de edad, firmada por un adulto responsable (**Anexo III**), copia de DNI del adulto y partida de nacimiento, o documentación que acredite el vínculo.-

ARTÍCULO 3º.- Monto de Becas.

La Beca tiene una duración de seis (6) meses. El monto mensual de la Beca será de \$10.000 (pesos diez mil), y la misma será abonada de manera bimestral.-

ARTÍCULO 4º.- Incompatibilidades.

Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del/a becario/a, no resultando incompatibles con otros beneficios de carácter similar otorgados por el Estado Nacional y/o Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Exclusiones.

Queda excluido/a de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encuentre incursa en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Adeudara materias al momento de la inscripción;
- b) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.-

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Preinscripción.

Los/las postulantes podrán preinscribirse, hasta el día 23 de junio del corriente año, mediante el formulario de inscripción puesto a disposición a través del siguiente link:

<https://forms.gle/12VzcWZRJAcVw7s7>.-

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará pasible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.-

La omisión de la preinscripción dará lugar al rechazo de la solicitud aunque la institución educativa haya presentado con anterioridad a la fecha estipulada en el presente artículo, la documentación en formato papel ante la Secretaría a cargo, perteneciente al Municipio de Lanús.-

ARTÍCULO 7°.- Presentación de documentación.

Se deberá presentar la documentación requerida en el Artículo 2°, Inciso H, de manera presencial, por los establecimientos educativos, hasta el día 23 de junio del corriente año, en el horario de 9 a 16 horas, en la Subsecretaría de Educación Superior y Centros Educativos sita en la calle Coronel D'Elia N° 1.369, o en la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, sita en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, 4to. Piso, de Lanús.-

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la autenticidad de la misma será responsabilidad del personal directivo de la institución educativa,

quien tendrá el control de legalidad de la misma con sus respectivos originales; exceptuando de responsabilidad alguna al Municipio de Lanús.-

ARTÍCULO 8º.-Inscripción.

La inscripción quedará sujeta a la evaluación de la documentación presentada por los establecimientos educativos y la preinscripción realizada por los alumnos a través del formulario. La omisión y/o la falta de algún requisito de la preinscripción dará lugar al rechazo de la misma.-

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Evaluación documental.

La evaluación documental se realizará con la acreditación de los documentos solicitados para tal fin.-

El Municipio podrá solicitar otra información o documentación, a los efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados por los/las postulantes.-

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 10º.- Adjudicación.

Las becas serán adjudicadas mediante Decreto Municipal.-

ARTÍCULO 11º.- Notificación de resultados.

Los resultados de la documentación serán informados a los directivos del establecimiento por el cual fueron inscriptos los beneficiarios.-

CAPÍTULO VI

SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 12º.- Pago del Beneficio.

El pago del beneficio se efectivizará según las modalidades y mecanismos dispuestos por el Municipio.-

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 13º.- Conocimiento y aceptación de Reglamento.

La inscripción de los/las postulantes comporta el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.-

ARTÍCULO 14º.- Cambios de situación.

Los/as becarios/as a través del directivo del establecimiento educativo deberán informar al Municipio cualquier variación en su situación personal y/o académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos.-

El personal directivo de la institución educativa tendrá la obligación de informar a la Municipalidad, mediante nota, la no regularidad o el abandono de los estudios de cada alumno que se encuentre becado, generando como consecuencia el cese del beneficio de manera automática y sin necesidad de interpellación previa.-

CAPÍTULO VIII

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 15º.- Cese del Beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por muerte o inhabilitación del/a beneficiario/a.
- c) Por renuncia del/a beneficiario/a.
- d) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.

- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- h) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio.-

ARTÍCULO 16º.-Alcances.

La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.-

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17º.- Asignación de Cupos.

Cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos, el Municipio podrá establecer otros cupos de asignación de becas en cada Convocatoria.-

ARTÍCULO 18º.- Órgano de aplicación e interpretación.

La Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, será el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder.-

ARTÍCULO 19º.- Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el Municipio.-

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 13/06/2023 13:32:37hs

Documento firmado digitalmente por



Lic. **Damían Ariel Sala**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por SALA Damian Ariel
Fecha: 13/06/2023 14:04:36hs

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 14/06/2023 14:25:38hs